

# Boletín Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Circular.

Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador civil de la isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y 50 céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro, el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion el derecho á ser trasportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos en pasaje de tercera clase por el precio de la tarifa particular de la Empresa, con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por la Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha Autoridad residentes en la Península é islas adyacentes pueden ya regresar á su país cuando les convenga;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento con objeto de que á dichos deportados, en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida tan pronto como lo soliciten una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios; y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1873. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 4 del actual una Real orden circular que copiada á la letra dice así:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Para llevar á efecto el sorteo que ha de verificarse con destino á los ejércitos de Ultramar de los mozos que ingresen en las Cajas de reclutas correspondientes al actual reemplazo, segun se determina en reglamento aprobado con esta fecha, y teniendo en cuenta las necesidades de dichos ejércitos, y señaladamente del de la isla de Cuba, no sólo á causa de la guerra, sino tambien por el licenciamiento decretado de los individuos cumplidos que se hallan aún en las filas, el REY (Q. D. G.) se ha servido determinar lo siguiente:

1.º El máximo de hombres que ha de obtenerse ha de ser el de 20.000, ó sea el 30 por 100 del ingreso total que representa aproximadamente dicha cifra.

2.º El sorteo se llevará á efecto en los términos que previenen los artículos 3.º, 4.º y 5.º del indicado reglamento, y llenadas que sean dichas formalidades, los individuos cuyo destino fuere servir en Ultramar marcharán á sus casas en el mismo día del sorteo ó al siguiente á más tardar con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, con excepcion de los que sean elegidos para el ejército de Filipinas, respecto á los cuales se dictará orden especial separada.

En el pase que los antedichos individuos que van con licencia ilimitada á sus casas han de llevar tambien, conforme á lo determinado por este Ministerio en el artículo 15 de la Real orden de 24 de Mayo último (1), y que asimismo remitirán por duplicado los Gobernadores militares á los Alcaldes, segun se previene en el artículo 16 (2), irá consignado el destino á Ultramar de estos individuos y la penalidad en que incurren de ser considerados como desertores si no acuden puntualmente y se presentan cuando fueren llamados.

3.º Para que, á medida que las ne-

(1) Artículo 15 de la Real orden de 24 de Mayo último: «Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiacion del interesado y al dorso de las cuales se copiarán los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota, que la falta de presentacion, si son llamados, se castigará como desercion.»

(2) Artículo 16 de la misma Real orden: «Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar en el cual hagan constar, bajo su firma, que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja y se unirá á la filiacion por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.»

cesidades de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico hagan necesario el envío de fuerzas, puedan ser llamados estos individuos en el número que sea necesario, se les dará en la Caja, despues de verificado el sorteo, un número de orden correlativo.

4.º Terminada la operacion general de ingreso en Caja y por consiguiente el sorteo, los Comandantes de ellas pasarán relacion de todos los sorteados al Gobernador militar de la provincia para que se publique en el Boletín oficial de la misma, con expresion de pueblos ó Ayuntamientos á que pertenecen y número correlativo que les ha correspondido, remitiéndose por dichos Gobernadores dos de estos Boletines al Capitan general del distrito para que á su vez esta Autoridad envíe uno á este Ministerio.

5.º Los individuos de quienes se trata, que han de presentarse á los Alcaldes de sus pueblos cuando regresen de las Cajas, no podrán cambiar su residencia sin autorizacion de los Gobernadores militares de las provincias, solicitada por conducto de los mencionados Alcaldes.

6.º Los Alcaldes quedan obligados á dar parte por escrito el primer día de cada mes á los Gobernadores militares de los individuos destinados á Ultramar que hubiesen fallecido ó se hubiesen ausentado sin permiso.

7.º Con arreglo al adjunto estado, darán los Gobernadores militares á este Ministerio el parte diario que determina el artículo 18 del reglamento aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1877.—Ceballos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, á quienes encargo la más exquisita exactitud y puntualidad en el cumplimiento de los deberes que les impone la preinserta Real orden en sus artículos 2.º, 5.º y 6.º, el primero en consonancia con el 16 de la de

24 de Mayo último; previniéndoles a mismo tiempo que de las faltas ó omisiones que cometan, así como de la morosidad en la remision de los datos que están obligados á dar á los Gobernadores militares en el caso previsto por el citado art. 6.º, les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Diego Navarro Soler, Caballero cruz y placa de San Hermenegildo y Mérito militar, condecorado con varias cruces de distincion por méritos de guerra, Coronel retirado, etc., etc.

Debiendo proceder á la instruccion del expediente que previenen el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857 reformando la Orden civil de Beneficencia, á fin de averiguar los rasgos de abnegacion y de caridad llevados á cabo por Perfecto Altares, de oficio albañil, salvando la vida á un trabajador en la casa de D. Eduardo Castañon, calle de Silva, núm. 49, el día 6 de Diciembre próximo pasado, para depurar en juicio contradictorio si los servicios prestados por el referido Perfecto Altares le hacen acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por el presente edicto se cita á las personas que hubieren presenciado el hecho ó tuviesen noticia de él, á fin de que expongan en el plazo de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante el Sr. Fiscal que suscribe, calle de Silva, núm. 49, cuarto principal de la derecha, cuanto sepan en pro ó en contra del hecho que se trata de esclarecer.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente edicto, que visado y sellado y con el insértese del señor Gobernador de la provincia, firma el Sr. Fiscal y Secretario que certifica en Madrid á 15 de Junio de 1877.—Diego Navarro Soler.—Ramon de Torres, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Junio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de quintos, se obtuvo el resultado siguiente.

### NÚMEROS Y NOMBRES.

### RESULTADO.

#### Buenavista.

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1 Miguel Franco Romero Makenna.. | Pendiente de filiacion.              |
| 2 Dámaso Trol y Goñi..           | Ingresó en caja.                     |
| 3 Augusto Robles y Salves ..     | Redimió.                             |
| 4 Julian Lopez Caballero.....    | Exceptuado como hijo de viuda pobre. |
| 5 Tomás Campuzano Aguirre... ..  | Redimió.                             |
| 6 Plácido Villar Artadio.....    | Exceptuado como hijo de viuda pobre. |

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

7 Manuel Rodriguez Fernandez..... Corto de talla.  
 8 Nicolás Bravo Baralt..... Prófugo.  
 9 Sandalio Oliva Garcia..... Excluido en el Distrito.  
 10 Juan Bautista Boluda y Parra..... Idem id.  
 11 Claudio Gallego Muñoz..... Idem id.  
 12 César de Sovarrain y Garulo..... Redimió.  
 13 Bernardino Martorell y Fiballer... Idem.  
 14 Enrique Ruiz Caves..... Prófugo.  
 15 Pedro Quevedo Pelaez..... Pendiente de filiacion.  
 16 Miguel Ferrer y Flores..... Ingresó en caja.  
 17 Casimiro Acero y Mendez..... Pendiente de filiacion.  
 18 Juan Maroto Sanz..... Ingresó en caja.  
 19 Carlos Lopez y Lázaro..... Pendiente de filiacion.  
 20 Ruperto Ruipera y Fernandez..... Inútil.  
 21 Juan Manuel Ferrer y Herrera... Pendiente de filiacion.  
 22 Joaquin Paris y Montes..... Corto de talla.  
 23 Higinio Lopez Briones..... Inútil.  
 24 Eduardo Alvarez y Sanchez..... Corto de talla.  
 25 Juan Gomez Crespo..... Ingresó en caja.  
 26 Luis Gonzalez y Rodriguez..... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
 27 Félix Diaz Medina..... Inútil.  
 28 Bonifacio Martin y Ruiz..... Redimió.  
 29 Angel Sepúlveda y Quirós..... Excluido por no tener la edad.  
 30 Antonio Gonzalez Garcia..... Pendiente de filiacion.  
 31 Ramon Camarillo y Alcalde..... Ingresó en caja.  
 32 Felipe de Castro de los Rios..... Prófugo.  
 33 Vicente Morro y Cervero..... Pendiente de filiacion.  
 34 Enrique Ballester y Bruno..... Pendiente para el 3 de Julio por enfermo.  
 35 José María Cañete Infante..... Pendiente de filiacion.  
 36 Nicolás Ramirez Benito..... Ingresó en caja.  
 37 Tomás María Ariño y Gonzalez... Redimió.  
 38 José Manuel Ciudad y Marco..... Idem.  
 39 José Alvarez y Pasarón..... Idem.  
 40 Jaime Bermudez y Luis..... Exceptuado en el Distrito.  
 41 Eugenio Franco Romero Makenna... Pendiente de filiacion.  
 42 Enrique Martinez Tablado..... Ingresó en caja.  
 43 José María Sotos y Perez..... Exceptuado en el Distrito.  
 44 José Fernandez Garcia..... Ingresó en caja.  
 45 Pedro Macías y Sampera..... Exceptuado en el Distrito.  
 46 Luis Verde y Navarro..... Ingresó en caja.  
 47 Francisco Gonzalez Garcia..... Idem id.  
 48 Francisco Caveró y Roman..... Exceptuado en el Distrito.  
 49 Manuel Magraner y Guevara..... Redimió.  
 50 José Sanchez y Fernandez..... Pendiente de filiacion.  
 51 Rafael Juliá y Entraigües..... Exceptuado en el Distrito.  
 52 Adriano Miranda y Magdalena.... Pendiente de filiacion.  
 53 Nicolás Escolar y Rojo..... Ingresó en caja.  
 54 Alejandro Jimeno Diaz..... Exceptuado en el Distrito.  
 55 Manuel Codes y Martinez..... Exceptuado por mantener á un hermano menor de 17 años.  
 56 Manuel Rivero y Cimo..... Ingresó en caja.  
 57 Mariano Redondo y Manzanera.... Redimió.  
 58 Pedro Sanchez y Sanchez..... Ingresó en caja.  
 59 Joaquin del Valle y Rodriguez.... Inútil.  
 60 Juan Saez y Seijo..... Redimió.  
 61 José Castillo y Denquidal..... Ingresó en caja.  
 62 Casimiro Garcia Barrera..... Pendiente de filiacion.  
 63 Matías Manzanque y Sanz..... Ingresó en caja.  
 64 José Ganga y Vicente..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.  
 65 Francisco Guerrero Escalante.... Pendiente de filiacion.  
 66 Juan Enrique Nuñez y Viñas..... Redimió.  
 67 Manuel Cardin y Arrieta..... Exceptuado en el Distrito.  
 68 Eliseo Masada y Fernandez..... Excluido por corresponder á la reserva de 125.000 hombres.  
 69 Felipe Cabrera y Alonso..... Ingresó en caja.  
 70 José María Baltasar y Gonzalez... Exceptuado en el Distrito.  
 71 Santiago Abad y Luis..... Redimió.  
 72 Faustino de la Fuente de las Cajas..... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
 73 Lorenzo Aldecon y Gonzalez..... Excluido en el Distrito.  
 74 Nemésio Vicente y Sancho..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.  
 75 Ramon Muñio y Lopez de Illana... Ingresó en caja.  
 76 Nemésio Avicorbe y Gonzalez.... Cubre plaza.  
 77 Lázaro Moreno Chicote..... Corto de talla.  
 78 Julio Brodner y Moñino..... Inútil.  
 79 Arturo Bueno Torres..... Exceptuado en el Distrito.  
 80 José Rozabal y Rovira..... Ingresó en caja condicionalmente.  
 81 Antonio Ordoñez..... Pendiente de filiacion.  
 82 Juan Carleyani y Moreno..... Ingresó en caja.  
 83 José Garcia y Esquina..... Cubre plaza.  
 84 Victoriano Gil y Ruiz..... Idem id.  
 85 José Collazo y Gonzalez..... Redimió.  
 86 José Plallol y Nieto..... Inútil.  
 87 Guillermo Perrin y Rio..... Redimido.  
 88 Fernando San Juan..... Ingresó en caja.  
 89 Felipe Molina Naure..... Pendiente de filiacion.  
 90 Leoncio Ortega y Peinado..... Exceptuado en el distrito.  
 91 José Eduardo Gonzalez y Gonzalez. Pendiente de filiacion.  
 92 Juan Gomez Landero y Moreno... Redimió.  
 93 Eduardo Arroyo Tejero..... Ingresó en caja condicionalmente.  
 94 Nicolás Perez y Fernandez..... Exceptuado en el distrito.  
 95 Tomás Rodriguez Espino..... Pendiente de filiacion.  
 96 Julian Ramirez Diaz..... Redimió.  
 97 Antonio Delgado Garcia Oyuelos... Exceptuado en el distrito.  
 98 Mariano Muñoz Garcia..... Redimió.  
 99 Alejandro Travesedo Casariego... Idem.  
 100 Pedro Fernandez Angues..... Exceptuado en el distrito.  
 101 Salvador San José y Martin..... Ingresó en caja.  
 102 Nicanor Morales Arias..... Exceptuado en el distrito.  
 103 Cecilio Garcia Redondo..... Ingresó en caja.  
 104 Manuel Santiago Terrero..... Cubre plaza.  
 105 Felipe Diamante y Martinez..... Redimió.  
 106 Juan Antonio Lago y Morales.... Exceptuado en el distrito.  
 107 Pedro Francés Vineta..... Excluido en id.  
 108 Tomás Canalejo y Dominguez.... Pendiente de filiacion.  
 109 Francisco Mayo y Ramos..... Redimió.  
 110 Alfonso Collado y Moreno..... Soldado para la reserva.  
 111 Ignacio Guzman Arroyo..... Exceptuado en el distrito.  
 112 Julian Casas Ariño..... Corto de talla.  
 113 Francisco Alosa Sada..... Ingresó en caja condicionalmente.  
 114 Marcelino Villaon y Luna..... Pendiente de filiacion.

115 Victor Martin y Correa..... Redimió.  
 116 Enrique Sanchez Lopeña..... Inútil.  
 117 Antonio Sagoaga y Gonzalez..... Exceptuado en el distrito.  
 118 Julian Guierrez Peña..... Ingresó en caja.  
 119 Evaristo Rodriguez Parrondo.... Exceptuado en el distrito.  
 120 Francisco de Diego y Pilar..... Ingresó en caja.  
 121 Manuel Tomé y Pascual..... Pendiente de filiacion.  
 122 Atilano Rodriguez de Alvarez.... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
 123 Vicente Roca y Usturre..... Redimió.  
 124 José Lopez Luiz..... Ingresó en caja.  
 125 Felipe Garcia Idigoras..... Redimió.  
 126 Jesus Estéban de Zazo..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.  
 127 Ambrosio Pintado Lizandara.... Ingresó en caja.  
 128 Angel Pantaleon Minguez..... Exceptuado en el Distrito.  
 129 Santiago Pacheco Hernandez.... Inútil.  
 130 Juan Mendizabal y Gonzalez..... Ingresó en caja.  
 131 Estéban Gonzalez y Sanz..... Exceptuado en el Distrito.  
 132 Mateo Lopez Sanchez..... Idem id.  
 133 Crispulo Wenceslao Serapio..... Ingresó en caja condicionalmente.  
 134 Antonio Alcor y Martin..... Exceptuado en el Distrito.  
 135 Alejandro Otero y Prieto..... Ingresó en caja.  
 136 Amalio Gil Mundin..... Exceptuado en el Distrito.  
 137 Eustasio Siro y Régulo..... Ingresó en caja.  
 138 Julian Herreros y Clemente..... Redimió.  
 139 Luis María Sanchez Molero..... Pendiente por enfermo para el 3 de Julio.  
 140 Vicente Montañó y Rodriguez.... Soldado para la reserva.  
 141 Ramon Topeti y Arrieta..... Ingresó en caja.  
 142 José Diaz y Lopez..... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
 143 Rafael Hilarion y Molina..... Ingresó en caja.  
 144 José de la Cámara y Cuadrado.... Prófugo.  
 145 Celestino Labin y Ruiz..... Ingresó en caja.  
 146 Ramon Daviz y Gonzalez..... Pendiente su presentacion para el 3 de Julio como procesado.  
 147 Joaquin Ortega y Saez..... Ingresó en caja.  
 148 Rafael Galvez y Rodriguez..... Idem condicionalmente.  
 149 Andrés Martin y Moro..... Exceptuado en el Distrito.  
 150 Andrés Ochoa y Rondero..... Pendiente de filiacion.

Audiencia.

89 Antonio Martinez..... Quedó sin efecto la nota de prófugo é ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

MÁLAGA.—Nerja.

Joaquin Baquer y Lopez..... Ingresó en caja.

BÚRGOS.—Valle de Mena.

José Lopez y Manterola..... Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion, la Comision acordó autorizar al Sr. Secretario para expedir las bajas de los mozos ingresados en caja que vayan resultando excedentes, y las certificaciones de aquellos que han obtenido carta de pago en la Administracion económica y que el dia señalado al distrito ó pueblo para la entrega se ha cubierto el cupo sin llegar á su número.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion Administrativa.—Negociado de Territorial.

A pesar de que ayer venció el término fijado en orden 19 de Mayo, inserta en el Boletín de 23 del mismo, para que se presentaran en esta Administracion los repartimientos individuales de la contribucion territorial que han de regir en el próximo año, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido tan recomendado como importante servicio.

Atendiendo, no obstante, á la multiplicidad de trabajos que han pesado en este último período sobre dichas corporaciones, he dispuesto prorogar el indicado plazo hasta el dia 5 del próximo Julio; teniendo presente que desde dicho dia y sin nuevo aviso, adoptaré los medios que la instruccion me concede contra los Ayuntamientos morosos.

Espero, pues, que no se dará lugar á las indicadas medidas; pero no duden las corporaciones municipales que, aun siéndome sensible, estoy dispuesto á cumplir en todo caso con los deberes que me impone el cargo que desempeño sin género alguno de vacilaciones.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la segunda subasta para la demolicion y reconstruccion de la pared fachada del corral-cochera del Estado, calle de Segovia, núm. 25, en esta Corte, bajo el tipo máximo de 1.780 pesetas 63 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se inserta.

Madrid 18 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para la demolicion y reconstruccion á todo coste de la pared fachada del corral-cochera del Estado, calle de Segovia, núm. 25, se comprometo á verificar dicho servicio por su cuenta y riesgo por la cantidad de..... (en letra y pesetas).

(Domicilio, fecha y firma.)

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del Empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío y que se ponen en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos pueden presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Numeracion	NÚMERO DE ORDEN DE LOS RESGUARDOS.			NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
	Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
168	"	30	"	D. Agapito Fernandez.....	Madrid.....	Industrial.....	"	143	"
169	218	218	201	Celedonio Navarro.....	Idem.....	Idem.....	55'16	55'16	45
170	67	67	57	Juan Sastre.....	Idem.....	Idem.....	79	79	62
171	"	888	"	Manuel Sarasa.....	Idem.....	Idem.....	"	57'19	"
172	604	604	"	José Ramon Villora.....	Idem.....	Idem.....	60'94	60'94	"
173	203	203	"	Ramon Casabella.....	Idem.....	Idem.....	60'94	60'94	"
174	12	"	12	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	74'69	"	74'69
175	315	"	"	D. Marcos Garcia Rios.....	Idem.....	Idem.....	123	"	"
	4	4	4	Justo Aldecoa.....	Idem.....	Idem.....	162	162	127
	10	10	10	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	95	95	76

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Teófilo Abbad y Orten, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la sétima compañía del expresado batallon y regimiento Alfredo Perez Sacristan, á quien estoy sumariando por haber entrado á servir en el ejército con el nombre supuesto de Antonio Fernandez y Fernandez, natural de Madrid.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Barceloneta de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 12 de Junio de 1877.—Teófilo Abbad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1877, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, D. José Rivero, de estos vecinos, demandante, y en su nombre el Procurador D. Joaquín Diaz Perez, y de la otra, Doña Soledad Arregui, y. en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se reduzcan á 37 pesetas mensuales las 75 que percibe dicha señora por alimentos provisionales y litis pendencia:

Resultando que en expediente de jurisdiccion voluntaria instada por la Doña Soledad como esposa del demandante, sobre alimentos provisionales y litis expensas, se dictó auto en 7 de Diciembre de 1875 señalando á la expresada señora por el primer concepto 9 rs. diarios y 4 por el segundo que debían pagarse por mensualidades adelantadas:

Resultando que, previa la correspondiente declaracion de pobreza, el D. José Rivero dedujo la demanda origen de estos autos, con la solicitud de que se deja hecha mencion, exponiendo como fundamento de hecho de la misma que del sueldo que disfruta como Restaurador del Mu-

seo de Pinturas, sólo viene á percibir para el alimento de su hija, de él y pension de su esposa 112 pesetas, invirtiéndose lo demas en descuento oficial y retenciones judiciales, alegando como razones legales lo dispuesto en la ley 7.ª, título 2.º, Partida 4.ª, que establece que esta clase de prestaciones entre marido y mujer tienen que hacerse segun su poderío, y en que estando declarado pobre para litigar no tiene obligacion á dar á su mujer cantidad alguna para tal concepto:

Resultando que emplazada en su persona la demandada, como no compareciera en el juicio, transcurrido el término en que debió hacerlo, acusada que le fué la rebeldía se la tuvo por tal rebelde y por contestada la demanda, ordenándose que esta providencia se notificara en la misma forma en que se hizo el emplazamiento, como tuvo efecto, y que las sucesivas se hicieran en los estrados del Juzgado, en cuya forma se han continuado estos autos:

Resultando que pasado el período de réplica y el de dúplica se recibió el juicio á prueba, dentro de cuyo término el Rivero ha justificado por prueba documental que no tiene otros bienes ni rentas que las 250 pesetas mensuales que le corresponden como Restaurador del Museo de Pinturas y Escultura, de cuya cantidad se le descuentan 50 pesetas por el descuento para el Estado, 66 por la tercera parte de las 200 restantes á una retencion ordenada por el Juzgado del Hospicio, 75 pesetas por los alimentos y litis de que se trata, viniendo además bajo otro concepto á pagar 20 pesetas mensuales segun obligacion contraida en escritura pública de que se ha traído testimonio:

Resultando que concluso el término de prueba, alegó el actor, y transcurrido el término para que lo hiciera la demandada, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que en materia de alimentos es doctrina legal y corriente que deben prestarse segun las necesidades del que los reclama y las facultades del que los debe, consignándolo así al establecer la obligacion recíproca que de prestársela mutuamente tienen marido y mujer, la Ley 7.ª, tit. 2.º de la Partida 4.ª, y el artículo 73 de la Ley de Matrimonio civil:

Considerando que estando declarado pobre para litigar el actor y apreciado que sólo tiene de utilidad líquida para vivir 112 pesetas mensuales, sus facultades no alcanzan ni alcanzar pueden, segun el sentido de las disposiciones legales citadas, á pagar las 30 pesetas mensuales que por auto de 7 de Diciembre de 75 se señalaron á la demandada para litis expensas:

Considerando que por lo tanto deben deducirse referidas 30 pesetas de las 75 que hoy percibe expresada demandada, quedando sin embargo percibiendo por alimentos las 45 que por tal concepto está recibiendo, toda vez que es lo ménos que puede asignársela para las necesidades más perentorias de la vida, pues aunque

el resto que le queda al actor para la alimentacion de su hija y la suya no representa el doble de lo asignado á su mujer, estando como está unido con su hija, desde luego han de hacer menores gastos que si vivieran independientes:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Doña Soledad Arregui de la demanda contra ella deducida por su esposo D. José Rivero, en cuanto por dicha demanda se pretende la reduccion de las 45 pesetas mensuales que por razon de alimentos percibe, y se deja sin efecto el señalamiento de una peseta diaria que cobraba por razon de litis expensas; y sin hacer expresa condenacion de costas, y mediante á la rebeldía de Doña Soledad Arregui, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, fijándose edictos é insertándola en los periódicos oficiales segun está prevenido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de estos autos, en este día, cuando se hallaba celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado.»

Madrid 12 de Mayo de 1877; de todo lo cual doy fe.—Antolin Murga.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra D. José Aguayo y Pedro Izquierdo por suplantacion de una firma en documento privado, aparece extendida la siguiente:

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, una sola vez y término de 20 días se cita, llama y emplaza á D. Jose Aguayo y Pedro Izquierdo, de esta vecindad, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de aquel comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se los instruye sobre suplantacion de firma en documento privado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, mando á todas las Autoridades civiles y militares, gubernativas y demas dependientes del orden judicial, procedan á la busca, captura y detencion incomunicada en la cárcel de Villa de dichos Aguayo é Izquierdo ó su presentacion en este Juzgado, á quien se dé en todo caso el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 20 de Junio de

1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Madrid á 20 de Junio de 1877.—V.º B.º—Carrasco.—Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes muebles, por la cantidad de 1.979 pesetas en que han sido tasados, para cuyo acto se señala el día 7 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 25 de Junio de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez. 570—25

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en expediente promovido por Doña María Carrillo Alborno y Gardoqui, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Joaquín y de Doña Carmen Carrillo Alborno y Gardoqui; hermanos, naturales el primero de la ciudad de Málaga y la otra de la Coruña, ocurridos el de D. Joaquín en esta Corte en 24 de Octubre de 1831 y el de la Doña Carmen en la ciudad de Bilbao en 14 de Marzo de 1853, para que los que se crean con derecho á heredarles se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advinula Villarubia. 571—46

Centro.

En virtud de providencia del señor Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid, dictada en los autos de abintestato de Doña María de los Angeles de Brugada y Ros, natural que fué de Valencia, y que falleció en esta Corte, al parecer intestada, el día 3 de Marzo último, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días, contando desde la publicacion del presente, á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro de dicho término comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado; advirtiéndose que á la fecha sólo se han presentado pidiendo tal derecho las hijas legítimas de aquella Doña María de la Concepcion, Doña María de los Angeles, Doña María de la Paz y Doña Elvira de

Urcullú y Brugada, representadas por su padre y esposo de la finada D. Félix María de Urcullú y Zulueta, y que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se hagan.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 573—54

### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, por indisposición del propietario, se cita y llama á Aquilino Bioblegui, alias Abuelo, que se dice habitó en la calle de la Palma, núm. 39, cuarto segundo; á Mariano N., alias Mogon, que vivió en la calle de Rodas, núm. 22, y á Pepito N., cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitas en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Luis Feijó Sierera por hurto de dos sillas.

Madrid 16 de Junio de 1877.—Juan Ignacio Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte, por indisposición del propietario, se cita y llama á Juan Pagés, de nación francés, y al muchacho que trabajaba en la tahona de la calle de Santa María, número 20, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que instruye contra Baltasar Fernandez por lesiones.

Madrid 21 de Junio de 1877.—Juan Ignacio Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 3.915 pesetas, ó sean 15.660 reales, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado haciéndose presente que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, desde este día hasta el de la subasta, para que puedan enterarse de ellos las personas que quieran interesarse en la misma; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los interesados la cantidad de 500 pesetas en la Escribanía.

Madrid 23 de Junio de 1877.—El actuario, José María I. Sierra. 572—40

### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas se darán á continuación, de la propiedad de Antonio Gonzalez, vecino de Navalquejigo, ejecutado la noche del 5 al 6 del actual en jurisdicción del expresado pueblo, en cuya causa se ha acordado publicar el presente, por el cual de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, y de la mía les pido y encargo, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las enunciadas caballerías, y caso de ser encontradas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en poder de quien existan si contra ellas se descubriese algún dato de criminalidad, pues en hacerlo así admi-

nistrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

### Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula, pelonegro claro, tuerta del ojo derecho, alzada sobre la marca, cerrada.

Otra mula, pelo negro claro, más pequeña que la anterior, cerrada, un poco coja de la pata izquierda.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Torreon de Velasco.

Hallándose vacante por dimisión del que la obtenía la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, según comunicación del Juzgado de primera instancia de este partido, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia en la forma expresada dicha vacante á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Torreon de Velasco 23 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Casimiro García y Martín.

### Administración Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Algete.

Se halla concluido y de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1877 á 1878, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas y reclamar lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Algete 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Lopez.

##### Alpedrete.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones en el impuesto, que pasados no se oír ninguna.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Alpedrete 23 de Junio de 1877.—El Alcalde, por ausencia, el Regidor primero, Juan Alvarez.

##### Colmenar de Oreja.

Con la autorización superior se sacan á pública subasta veinte cargas de rama y cinco carros de leña gruesa de pino, procedentes del monte de esta villa, por tipo de 20 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 24 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría para los que quieran solicitar.

Colmenar de Oreja 24 de Junio de 1877.—Saturio Benito.

##### Chozas de la Sierra.

Se hallan concluidos y expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, para oír las reclamaciones que contra los mis-

mos se interpongan, pasado el cual no serán oídas.

Chozas de la Sierra 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, Julian Burgueño.

##### El Alamo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

El Alamo 24 de Junio de 1877.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Paulino Rufo.

##### Fuenlabrada.

Se halla concluido y de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para poder formar el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo económico de 1877 á 78.

Fuenlabrada 22 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

##### Orusco.

El día 30 del presente mes, á la una de su tarde, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta única de los derechos de consumos de ella con la venta exclusiva de especies por todo el año económico de 1877 al 78, habiéndose hecho postura en junto en la cantidad de 2.154 pesetas 7 céntimos, con más el recargo del 50 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 de ambas cuotas para recaudación y conducción de fondos á la capital.

El pliego de condiciones para los que gusten enterarse se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Orusco 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Villalvilla de Junes Moreno.

##### San Sebastian de los Reyes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arrendamiento de los diferentes ramos de consumo durante el próximo ejercicio económico por falta de licitadores, el Ayuntamiento que preside, de acuerdo con los adjuntos que previene la instrucción, ha acordado se celebren nuevas subastas bajo el tipo de las dos terceras partes de las respectivas cuotas, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

San Sebastian de los Reyes 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gumersindo García.

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta los arbitrios de medida y romana de uso voluntario, casa Matadero y pesca del río Jarama por todo el próximo año económico, cuyo primer remate tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial.

San Sebastian de los Reyes 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gumersindo García.

Habiéndose hecho proposición en la subasta celebrada el día 17 del corriente al ramo de cereales en la parte correspondiente á los piensos por todo el año económico 1877 á 78, el domingo próximo 1.º de Julio, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda y última subasta para el arrendamiento de los derechos correspondientes á dicho ramo, en la cual será postura admisible la que aumente el 5 por 100 sobre la cuota del primer trimestre.

San Sebastian de los Reyes 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gumersindo García.

##### V. villa de San Antonio.

El repartimiento de la contribución territorial y municipal de este pueblo, formado para el año de 1877 á 78, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días de como aparezca insertado este anuncio, para que dentro de ellos se puedan presentar las reclamaciones de agravios sobre la derrama; y pasados que sean no se oírán ninguna.

Velilla de San Antonio 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Soliveres.

##### Villamanrique de Tajo.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días, no admitiéndose ninguna reclamación finalizada que sea dicho plazo sin verificarlo el que se halle comprendido en el referido documento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanes, Fuentidueña y Belmonte de Tajo se servirán dar publicada al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 22 de Junio de 1877.—El alcalde, P. A., Antonio Vara.

##### Villanueva del Pardillo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, base para la derrama de la contribución territorial, y repartimiento de la misma, correspondiente al año de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios por el término de 10 días, contados desde esta fecha.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados á fin de que no aleguen ignorancia.

Villanueva del Pardillo 20 Junio 1877.—El Alcalde, Angel Guerrero.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y correspondiente al año de 1877 á 78, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de gastos é ingresos por el término de 15 días, á contar desde la fecha, por si algún vecino quiere inspeccionarle y hacer alguna reclamación que sea justa.

Villanueva del Pardillo 21 de Junio de 1877.—El Alcalde, Angel Guerrero.

##### Villar del Olmo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1877-78, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados hagan las reclamaciones que crean de su derecho; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo Junio 20 de 1877.—El Alcalde, Juan Aza.—El Secretario, José Mur.

##### Villaviciosa de Odon.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones de agravios que estimen conducentes; bien entendido que transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Villaviciosa de Odon á 22 de Junio de 1877.—El Alcalde, Leon Maurelo.